

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (*cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que dentro de la oportunidad legal correspondiente la apoderada de la parte demandante recorrió las excepciones de merito formuladas por su pasiva (pdf 46 Cp).

Agréguese a autos los recibos de pago de los derechos de registro de la medida cautelar, adosados por la parte interesada (pdf 48 Cp) en cumplimiento con la carga procesal impuesta en inciso segundo del auto precedente y la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte (pdf 49 Cp) que dan muestras de la inscripción de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2037812 según anotación Nro. 5.

Vistas las fotografías de la valla allegadas por la parte demandante, de las que se observa la instalación de la misma sobre la calle principal del predio (pdf 26,28 y 29 Cp), identificado el predio objeto de disputa y materializada la medida cautelar, resulta procedente la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014). Secretaria proceda de conformidad.

Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 07/12/2022 inciso final (pdf 44 Cp) consistente en solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la respectiva comunicación del oficio que informa de la existencia del presente proceso de pertenencia al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Ahora, sobre la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf 47 Cp) en la que grosso modo solicita la revisión del expediente digital, ya que a su parecer el mismo no cuenta con la totalidad de actuaciones adelantadas, es menester hacer alusión a la constancia secretarial adosada al expediente por la Secretaria del Despacho (pdf 50 Cp), de la que se concluye que las actuaciones que extraña la actora han sido promovidas desde el correo electrónico de su dependiente judicial sin cumplir con el deber legal de actuar desde el correo electrónico identificado por aquella para esta causa judicial, además algunas de las actuaciones que señala haber realizado no fueron encontradas en el correo institucional luego de la consulta, destacándole que en todo caso el expediente se encuentra completo.

Finalmente, sea esta la oportunidad para hacer un llamado de atención a la apoderada de la parte activa de esta causa judicial a fin de que siempre actúe desde el correo electrónico que tienen inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- esto es juridica@jamsard.com y no desde los canales digitales de sus dependientes, ello en estricto cumplimiento de las disposiciones de ley aplicables al caso. (inc. 2° art. 3 L. 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc70303de330f0a66487632751a297ceb0bfcee42580c801b110c49e8af1ca84**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>